JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| EJECUTANTE | JAMILED OCAMPO MARULANDA |
| EJECUTADA | FUNDACIÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ARMENIA |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2018-00013-00 |
| DECISIÓN | Requiere a partes presenten liquidación del crédito, a bancos y entidades den respuesta a medida cautelar |

Procede el juzgado a requerir a las partes i para que presenten la liquidación del crédito, a bancos y entidades den respuesta a medida cautelar, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia que antecede (Nro. 004 expediente electrónico) y a lo ordenado en auto que data al 7 de mayo de 2018 (Archivo 002, Carpeta 2, folios 308 y ss), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., se ordenará requerir a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente.

Se les concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

Ahora bien, como las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS S.A., la EPS CLÍNICA EL PRADO; la EPS COLSANITAS; la EPS COOMEVA EJE CAFETERO; la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS; el HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, QUINDÍO; la EPS COMFENALCO: la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “NUEVA EPS”; RED SALUD DE ARMENIA, QUINDÍO y LA SECRETARIA DE SALUD DE ARMENIA, QUINDÍO, no han dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes intervinientes a fin de que presenten la liquidación del crédito, conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P.

Para tal efecto se le concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS S.A., la EPS CLÍNICA EL PRADO; la EPS COLSANITAS; la EPS COOMEVA EJE CAFETERO; la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS; el HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, QUINDÍO; la EPS COMFENALCO: la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS"; RED SALUD DE ARMENIA, QUINDÍO y LA SECRETARIA DE SALUD DE ARMENIA, QUINDÍO, para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo enviado, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante jorifranc@gmail.com-leisbergm@yahoo.es ejecutada jorber11@hotmail.com-jfobando1972@hotmail.com, junto con el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.